



CTCP-10-00593-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

ALEJANDRO CACERES

ae.auditorescolombia@gmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-17-004797

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	01 de 03 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-186- CONSULTA
Tema	PPE-Medición

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

Actualmente nos encontramos realizando el cierre contable de una Cooperativa cuyo reporte de información corresponde a las condiciones para el Grupo 2

La Cooperativa posee activos fijos compuestos básicamente por edificios y oficinas, tanto para el uso propio en la prestación de su objeto social, como también disponibles para el arrendamiento a terceros.

La Cooperativa en mención posee estos activos desde antes del 2010 y estaban contablemente reconocidos al costo histórico menos la depreciación en línea recta de acuerdo al Decreto 2649.

Durante el año 2016, realizaron avalúos técnicos dando cumplimiento al artículo 64 del Decreto 2649 de 1993, dando como resultado un valorización significativa respecto al valor consignado en los registros contables.

Teniendo en cuenta esta situación, bajo la normativa NIIF-Pymes ¿es posible considerar el valor de estos avalúos como un ajuste al valor razonable de la propiedad planta y equipo (usando el modelo de revaluación) y llevando la contrapartida como un reconocimiento en el "Otro Resultado Integral – ORI"?

¿Cuál debería ser el tratamiento bajo NIIF-Pymes al cierre del año 2016?

Nit. 830115297-6

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El reconocimiento de los nuevos valores en los estados financieros (balance y estado de resultado integral) dependerá de la política contable aplicada por la entidad, la cual debió ser definida al elaborar el estado de situación financiera de apertura y los primeros estados financieros bajo el nuevo marco normativo.

Sin perjuicio de que la entidad haya decidido aplicar las excepciones de costo atribuido en la fecha de transición, si la política contable adoptada por la entidad para las propiedades, planta y equipo y propiedades de inversión, es el modelo del costo, no es posible revaluar los elementos de propiedad, planta y equipo para incluir dichos ajustes en los estados financieros, sin que medie un cambio de política contable, y se efectúen los ajustes retroactivos que resulten pertinentes.

Por tal razón, si no hay un cambio de política, y la política contable aplicada es el modelo del costo que exigía el marco técnico normativo aplicable para las empresas del Grupo 2, no es posible reconocer las valorizaciones de dichos activos en los estados financieros. Esto no significa que la entidad no pueda efectuar revelaciones en notas a los estados financieros para informar las diferencias entre el valor neto en libros de los activos y sus importes revaluados o valores razonables o considerar el cambio de las políticas contables aplicadas.

Ahora bien, en la versión 2015 de la NIIF para las Pymes (Grupo 2), que es obligatoria en Colombia a partir del 1 de enero de 2017, se permite que las propiedades, planta y equipo sean ajustadas a sus importes revaluados, y que las propiedades de inversión sean medidas por su valor razonable cuando este valor puede ser determinado sin un costo o esfuerzo desproporcionado. Por tal razón, los cambios que se deriven de la aplicación de los nuevos marcos técnicos normativos se entenderán como un cambio de política, por lo que se aplicará lo establecido en la sección 10 Políticas contables, cambios en estimaciones y errores, de la NIIF para las Pymes.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.

Consejero Ponente: Wilmar Franco F.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Gaitan L.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 15 de Mayo del 2017

1-INFO-17-004797

Para: **consultasctcp@mincit.gov.co**

2-INFO-17-005453

CONSULTAS CTCP

Asunto: Consulta 2017-186 MAPP

Buenas tardes

Adjuntamos respuesta a consulta 2017-186

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2017-186 PPE-Medición
revwff.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**
ESTADO SOCIAL DE JUSTICIA SOCIAL Y EQUIDAD PARA TODOS

 **MINISTERIO DE
INDUSTRIA Y TURISMO**

 **TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
CON AGENDA 2030



CI-17-17
01504

